

Sobre el Proyecto de interrupción voluntaria del embarazo

1. El proyecto actualmente radicado en el Senado, sobre el cual se pide dictamen, aborda uno de los problemas jurídicos contemporáneos más difíciles y polémicos.
2. El tema excede, por mucho, las incumbencias de la Sala de Derecho Procesal Civil.
3. Por ello, nos limitamos a señalar que cualquier abordaje *estrictamente jurídico* del problema no puede ignorar los lineamientos fijados en dos casos fundamentales por dos tribunales supremos, ambos del año 2012:
 - Corte Interamericana de Derechos Humanos, en “Artavia Murillo v. Costa Rica”,
 - Corte Suprema de Justicia de la Nación en “F., A.L.” (Fallos: 335:197)
4. En “Artavia Murillo”, la Corte Interamericana consideró “que las tendencias de regulación en el derecho internacional no llevan a la conclusión que el embrión sea tratado de manera igual a una persona o que tenga un derecho a la vida”. A partir de allí, elaboró el concepto o principio “de protección gradual e incremental -y no absoluta- de la vida prenatal”. Y también interpretó que “el objeto y fin de la cláusula "en general" del artículo 4.1 de la Convención es la de permitir, según corresponda, un adecuado balance entre derechos e intereses en conflicto”.
5. De “F., A.L.” es particularmente ilustrativo el voto del Ministro Petracchi, en el sentido de que el recurso extraordinario no podía prosperar porque “en él se invoca, unilateralmente, la afectación del derecho a la vida de las personas por nacer, pero se omite toda consideración con respecto al otro extremo del conflicto”.
6. Insistimos: cualquier opinión *técnica o jurídica* sobre el tema debe hacerse cargo sí o sí (en su caso, para refutarlos con argumentos superadores) de los fundamentos expresados en los fallos citados más arriba.

Rodolfo González Zavala

Director de la Sala de Derecho Procesal Civil